

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT 2021-00558.

Establece el art. 1° del Decreto 1983 del año 2.017 que:
"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...5.- Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)".

En el presente caso la accionante, señora MARIA ELENA CALCERÓN, dirige la demanda contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., de lo cual se infiere claramente, y al tenor del precepto inmediatamente señalado, que éste despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, por falta de competencia, factor funcional, razón por la que deberá ser remitida de inmediato al competente, esto es, a los Juzgados Municipales (reparto) de ésta ciudad.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** :

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la ACCION DE TUTELA que fuera presentada por la señora MARIA ELENA CALDERÓN contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al señor Juez Municipal (reparto) de ésta ciudad, para lo de su cargo, previa constancia en el sistema.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la accionante, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c003a20eaf9abb90adb1bade4187f52576a5
d107528cf518a42d47fd1f8b3749**
Documento generado en 11/08/2021
12:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**